

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

DECRETO EJECUTIVO No. 109
(DE 6 DE agosto DE 2014).



**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 5 DE 8 DE ENERO DE 1979 Y
SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO AGROPECUARIO
NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, “por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades”, en su Artículo 16, establece que habrá un Consejo Consultivo Agropecuario que servirá de órgano de consulta en lo relativo a producción, mercadeo y asuntos agrarios. Estará integrado por el Ministro, quien lo presidirá, representantes de las organizaciones nacionales de producción agropecuaria, profesionales y funcionarios del sector. Su organización y funcionamiento serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

Que el Decreto N° 5 de 8 de enero de 1979, que crea el Consejo Consultivo Agropecuario Nacional, establece en su Artículo 2 que el mismo estará integrado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, y catorce (14) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo, escogidos entre personas idóneas y de reconocida trayectoria en las actividades sobre las cuales dicho organismo debe ofrecer asesoría.

Que el aumento de los asuntos, que está llamado a conocer actualmente el Consejo Consultivo Agropecuario, en su condición de órgano de consulta del sector productivo nacional, al igual que la necesidad de lograr una mayor participación de todos los gremios del sector, hace indispensable la actualización de sus integrantes.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

DECRETA:

Artículo 1: Modificar el Artículo 2 del Decreto N° 5 de 8 de enero de 1979, el cual será del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- El Consejo Consultivo Agropecuario estará integrado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá, y veintiún (21) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo, escogido/a entre personas idóneas y de reconocida trayectoria en las actividades sobre las cuales dicho organismos debe ofrecer asesoría. Este Consejo será de carácter ad-honorem.”

Artículo 2: Nombrar como miembros del Consejo Consultivo Agropecuario Nacional, al personal siguiente:

1. **JOSE ISABEL BLANDON**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-195-550;
2. **RUBEN DARIO PAREDES**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-73-173;
3. **MARIO ETCHELECU**, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-200;
4. **AUGUSTO SAMUEL BOYD**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-184-818;
5. **FRANK OMAR PEREZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-81-479;

6. **VIRGILIO ATHANASIADIS**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-63-341;
7. **JORGE CANTO**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-40-860;
8. **ROLANDO LASSO**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-47-124;
9. **CARLOS HENRÍQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-160-390;
10. **RAFAEL FLORES**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-39-8;
11. **LUIS RÍOS**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-744-978;
12. **ARTURO MELO**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-68-426;
13. **LAURENTINO CORTIZO COHEN**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-164-210;
14. **ALFREDO MOTTA**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-1593;
15. **OLEGARIO BARRELIER**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-86-62;
16. **ALEJANDRO POSSE MARTINZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-192-473;
17. **CORNELIO LARA**, portador de la cédula de identidad personal No. 2-85-887;
18. **JAVIER TEJEIRA M.**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-37-809;
19. **EDUARDO MIGUEL PÉREZ MORENO**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-26-317;
20. **JESÚS ALBERTO ARCE**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-193-415;
21. **VÍCTOR M. PÉREZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-81-57;

Artículo 3: Los miembros del Consejo Consultivo Agropecuario Nacional serán nombrados por un período de dos (2) años.

Artículo 4: El presente Decreto deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 259 de 7 de octubre de 2004.

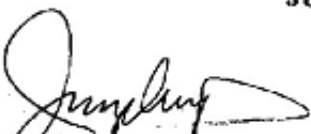
Artículo 5: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de agosto de Dos Mil Catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

